

PROTOCOLO DE VIDEOVIGILANCIA

El presente protocolo establece los lineamientos generales respecto al funcionamiento de los sistemas de videovigilancia instalados -o a instalar- en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, desarrollando criterios de localización, utilización, tratamiento y confidencialidad de las imágenes registradas, así como los procedimientos aplicables para su posterior desgrabación y puesta a disposición de las autoridades competentes.

1. MARCO DE ACTUACIÓN. El derecho a la supervisión, monitoreo y uso de videocámaras de seguridad se limita exclusivamente a las personas designadas por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría Letrada de la Corte Suprema de Justicia, debiendo garantizarse un funcionamiento sustentado en el respeto a la privacidad de las personas (art. 19 de la Constitución Nacional) y de conformidad a los principios establecidos en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326.

2. AUTORIDAD COMPETENTE. Los centros de monitoreo cumplen directivas emanadas por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Gobierno.

3. FINALIDAD. La finalidad primaria del sistema de videovigilancia consiste en brindar colaboración con el objeto de garantizar la seguridad de las

personas, bienes e instalaciones existentes en los distintos edificios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Asimismo y, como finalidad secundaria, para garantizar la correcta vigilancia por parte del personal a cargo.

4. APORTE COMPLEMENTARIO. La instalación y funcionamiento de las videocámaras y la posterior registración en imágenes o videos, resulta un aporte complementario a las funciones operativas de prevención, patrullaje y demás actividades de seguridad preventiva a cargo de la Guardia Policial del Poder Judicial de Santa Fe.

5. PROHIBICIONES. La utilización del sistema de videovigilancia con fines de seguridad pública se sustenta en la función preventiva de los ilícitos y detección de situaciones de urgencia o emergencia, quedando prohibido todo seguimiento, análisis y registro de información motivada en fines discriminatorios relativos a condiciones étnicas, religiosas, de género, políticas, ideológicas y profesionales, entre otras.

6. DETECCIÓN DE IMÁGENES Y COMUNICACIÓN. Ante la detección de imágenes de interés con relación a la finalidad del sistema de videovigilancia, deberá cursarse inmediata comunicación al personal encargado de la Guardia Policial de la sede correspondiente y al servicio de emergencias respectivo (911), a los fines de su intervención. El personal encargado dejará debida constancia del hecho en el libro de novedades que se llevará al efecto en la Sala de Videovigilancia, donde se consignará: día y hora de la novedad y su comunicación; y agente policial al cual se cursó el aviso.

DESGRABACIÓN DE VIDEOS

7. DESGRABACIÓN. PROCEDENCIA. La desgrabación de las imágenes registradas por los sistemas de videovigilancia de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe se producirá por pedido de la Secretaría de Gobierno o la Secretaría Letrada de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, a solicitud de autoridad Judicial competente y en el marco de un proceso jurisdiccional o investigativo en trámite.

8. DESGRABACIÓN. FORMALIDAD. La solicitud de desgrabación deberá realizarse por nota u oficio en papel o por correo electrónico con firma digital dirigido a la Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno o la Secretaría Letrada de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, debiendo contener: a) autoridad requirente; b) proceso o investigación en la cual se solicita la extracción de imágenes; c) indicación certera del lugar, fecha y hora de las imágenes a desgrabar; y d) duración estimada de la grabación. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría Letrada o, en su caso, la Secretaría de Informática de la Circunscripción que corresponda, proveerá el personal técnico mencionado en el art. 12 del presente protocolo, y tendrá a su cargo la materialización de las tareas solicitadas por la Secretaría de la Corte.

9. DESGRABACIÓN. SOPORTE. Las imágenes obtenidas del pedido de desgrabación, deberán guardarse en un soporte externo, poniéndose luego a disposición de la autoridad requirente dentro de las 72 horas *-o, en su defecto, en el menor tiempo posible-* de recibida la correspondiente aprobación.

PERSONAL

10. PERSONAL DE MONITOREO. La Corte Suprema de Justicia designará a las personas encargadas de comandar el centro de monitoreo. Las mismas responderán a las directivas emanadas de la Secretaría de Gobierno del Cuerpo, sin perjuicio de las distintas escalas jerárquicas internas de los vigiladores, ya sean policiales *-monitoreo por guardia policial-* o privados *-monitoreo tercerizado por empresa de vigilancia-*.

11. RESPONSABILIDAD. El personal designado para comandar la Sala de Monitoreo suscribirá un acta de compromiso y confidencialidad, a los fines de que guarden estricta reserva de los datos obtenidos en las videofilmaciones, siendo ellos *-y en su caso, el Jefe policial o las empresas que los contraten-* responsables por la difusión inadecuada de imágenes extraídas del sistema.

12. PERSONAL TÉCNICO. FUNCIONES. El personal técnico designado a los fines de asistir al correcto funcionamiento del sistema tendrá las siguientes funciones:

- a) instruir a los operadores del monitoreo para su buen uso;
- b) desgrabar los videos solicitados por la autoridad judicial competente, de conformidad a lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de la presente reglamentación;
- c) llevar adelante el mantenimiento periódico del sistema;
- d) llevar un libro donde debe constar: los mantenimientos periódicos realizados; las averías detectadas; las desgrabaciones realizadas

-indicando fechas, horarios, autoridad solicitante y resultado de la desgrabación-,
y todo otro acontecimiento susceptible de ser registrado;

e) ejecutar aquellas tareas inherentes a su cargo, a los fines de asegurar óptimas condiciones de funcionamiento de la videovigilancia; y

f) en caso de detectar averías que no puedan ser solucionadas por el personal técnico, dar inmediato aviso a la empresa encargada del mantenimiento del sistema, a los fines de su reparación.

13. DE LOS DOMOS EXTERNOS. En el caso de que el sistema de videovigilancia prevea la instalación de domos ubicados en el exterior de los edificios, los mismos serán utilizados exclusivamente a los fines dispuestos en el punto 3. En caso de existir un pedido de desgrabación de un domo externo por un hecho acaecido en la vía pública, el mismo se cumplirá de conformidad a lo dispuesto en los puntos 7 y 8, debiendo advertirse a la autoridad que lo solicite, lo expresado en el primer párrafo del presente punto.